

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 4.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (qu Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bernabé Lopez Bago, Gobernador de la provincia de Badajoz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Federico Arias Pardiñas, electo para igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. José Gallstra y Frau, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de

mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. José Gorzo, Secretario del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

(Gac. núm. 68.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atención á los méritos y circunstancias de D. Alonso Holgado Motzuma, y muy especialmente á lo esclarecido de sus progenitores, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título del reino con la denominación de Marqués de Motzuma, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

Teniendo en consideración las circunstancias y distinguidas cualidades que concurren en D. Juan Manuel Manzanaedo, Diputado á Cortes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título del reino con la denominación de Marqués de Manzanaedo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

Teniendo en consideración las circunstancias y distinguidas cualidades que concurren en D. Juan Bautista Romero y Almenár, Diputado á Cortes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced personal y vitalicia de título del reino con la denominación de Marqués de San Juan.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona, por fallecimiento de D. Juan Hernandez Casas, á D. Rafael Riuño, que sirve otra de igual clase en la de Pamplona, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Fernando Solá, Juez de primera instancia de término, que ha sido, y en la actualidad Promotor fiscal en comisión de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

(Gac. núm. 61.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Remitido á informe del Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de una reclamación elevada por la Junta de Comercio de Mahon contra la prohibición impuesta por el Subgobernador de Menorca á los Capitanes y sobrecargos de los buques cuarentenarios de entregar á sus consignatarios muestras de azúcar de los cargamentos en pomos de cristal, aquel Cuerpo en 21 de Enero ha consultado lo siguiente:

«Para que el Consejo se sirva informar cuanto se le ofrezca y parezca, ha remitido la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 16 de Octubre, el expediente promovido por la Junta de Comercio de la isla de Menorca solicitando se alce la prohibición de llevar muestras de azúcar en pomos de cristal los Capitanes de buques cuarentenarios en aquel lazareto.

En apoyo de su demanda dice la Junta recurrente que desde que existe el lazareto de Mahon se ha permitido constantemente á los Capitanes y sobrecargos de los buques cuarentenarios entregar á sus consignatarios muestras de azúcar de sus cargamentos en pomos de cristal, por cuyo medio podían ajustarse y se ajustaban frecuentes ventas durante la cuarentena, sin que jamás haya resultado ni pueda resultar de esto perjuicio alguno para la salud pública por no ser el azúcar ni el cristal materias contumaces.

Asegura que esta práctica, tan útil como inofensiva, ha venido observándose sin interrupción hasta el año pasado en que la prohibió el Subgobernador, causando con ello perjuicios considerables, pues como los buques cuarentenarios salen por lo regular de Mahon para el puerto de su destino el día mismo en que son admitidos á libre plática, no son entonces posibles las ventas que hubieran podido efectuarse durante la

cuarentena por medio de las muestras, extendiéndose el perjuicio, no solo a aquella localidad, sino á los buques conductores de cargamentos consignados al extranjero que suelen hacer tambien ajustes de azúcar; por manera que hasta el Tesoro se resentirá perdiendo los derechos de importacion que de otro modo solian dejar los mismos buques.

Pedido informe acerca de esta pretension al Subgobierno de Menorca, lo ha evocado manifestando que la practica á que se alude se introdujo sin estar expresamente consignado en el reglamento de aquella lazareto, siendo despues sancionado al formarse en 1825 la recopilacion de las disposiciones necesarias para el servicio de aquel establecimiento, método que continuó hasta 1855, en que promulgada la ley organica del ramo, se consideró derogada la disposicion anterior y prohibida por consiguiente la extraccion y circulacion de muestras de los géneros conducidos por los buques sujetos á cuarentena hasta la terminacion de esta.

Como comprobantes de esta regla general deducida del contexto de la ley, cita el Subgobierno el art. 46, y la excepcion en favor del numerario y de otros objetos minerales, y sostiene que al no ser excluidas las muestras de que se habla, quedaron y estan sujetos á entredicho hasta terminada la cuarentena.

Apunta, aunque muy ligeramnte, el hecho de haber pedido ya en otra ocasion el Vicepresidente de aquella Junta de Comercio, como consignatorio de un buque cuarentenario, lo que ahora demanda; y prescindiendo de la apreciacion facultativa de si será ó no peligrosa para la salubridad pública la autorizacion á que se aspira, concluye opinando que la concesion de lo que pide la Junta recurrente, es visiblemente opuesta al art. 46 de la ley sanitaria.

La Seccion encuentra perfectamente ajustado á la prescripcion legal que se cita el informe emitido por el Subgobierno de Menorca; pero teniendo en cuenta al mismo tiempo que la excepcion concedida al numerario y otros objetos no contumaces pudiera extenderse sin inconveniente á las muestras de azúcar, siempre que estas se hallen contenidas en pomas de cristal de corta calidad, y se entreguen á la circulacion despues de ventilados durante algunas horas, cree que podría accederse á lo que solicita la Corporacion que ha promovido este expediente, ya para evitar al comercio el perjuicio que semejante trabajo le causaría, ya por persuadir lo inofensivo de tal tolerancia el haber estado en practica anteriormente, sin que haya noticia de haber causado daño á la salud pública.

La concesion, sin embargo, deberá limitarse como lo aconseja una prudente cautela sanitaria á los buques que lleguen sin novedad durante la travesia, cesando para los que se hallen en otro caso y en el de reinar alguna epidemia ó contagio en el punto de su procedencia que haga preciso todo el rigorismo de la ley.

En su consecuencia, la Seccion opina que el Consejo puede servirse proponer así al Gobierno, ó acordar en otro caso lo que su ilustracion encuentre más procedente.»

Y habiéndose conformado la REINA (Q. D. G.) con el anterior dictamen, se ha servido disponer ademas que sirva de regla en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1864.—B. naviles.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Cecilia Alonso en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Isidro Lopez, quinto del último reemplazo por el cupo de esa capital, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.»

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos;

Vistas las Reales órdenes circulares de 11 y 18 de Diciembre de 1861 y 6 de Febrero de 1863;

Considerando que el expresado mozo ha justificado hallarse con las circunstancias necesarias para gozar la excepcion del citado párrafo segundo del artículo 76, pues si bien tiene un hermano mayor de 17 años, es religioso profesor del Colegio de Misioneros Jesuitas, y como tal está material y moralmente imposibilitado de atender á la subsistencia de la madre;

Considerando que por esta causa se halla comprendido, si no en la letra, al menos en el espíritu de la regla 1.ª del artículo 77 citado, y en su consecuencia no priva al referido quinto de la calidad de hijo único en sentido legal;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y declarar exceptuado del servicio militar al referido Isidro Lopez, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al mismo tiempo ha tenido á bien resolver S. M. que se circule esta disposicion para que se tenga presente en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gac. núm. 58.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo siguiente:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Andres Perez y Vazquez, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Aranza, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado á pesar de haber alegado en tiempo oportuno que tiene un hermano sirviendo en clase de voluntario sin retribucion de enganche.»

Vistos el párrafo undécimo del artículo 76 y la regla primera del 77 de la ley vigente de reemplazos;

Visto el art. 40 de la ley de 1.º de Marzo de 1862, que modifica dicho párrafo.

Considerando que, segun consta en el expediente, Manuel Perez Vazquez, hermano del expresado quinto, sirve en la Guardia civil como voluntario por el tiempo de ocho años, sin opcion a premio pecuniario;

Considerando que la Guardia civil forma parte del ejército, como lo prueban las circunstancias de que depende del Ministerio de la Guerra y se reemplaza de igual modo que los demás cuerpos de aquel;

Considerando que no resulta tenga su yestre Perez ningun hijo varon mayor de 17 años, ademas de los citados Andres y Manuel;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Andres Perez y Vazquez, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á ocupar su plaza el número á quien corresponda. Al mismo tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 59.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 546.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 27 de Febrero último, la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 17 del que rige lo siguiente.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de un

escrito del Director general de Administracion militar fecha 6 del actual participando los obstaculos que algunos Alcaldes oponen á la oportuna expedicion de testimonios de precios de los artículos de subsistencias y utensilios, se ha dignado mandar reconduciendo á V. E. como la verificación de Real orden, la indispensable necesidad de que el Ministerio de su digno cargo, prevenga á los expresados Alcaldes la utilidad que resultará al servicio público y á los intereses del Erario, de que en lo sucesivo remitan á los Comisarios de Guerra los expresados documentos, con la oportunidad necesaria para que puedan ser tenidos en cuenta en los dias 1, 10 y 20 de cada mes, al señalarse los precios de compra de los artículos á que se refiere.—Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, el mas exacto cumplimiento de cuanto la preinserta soberana disposicion previene. Santander 10 de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 547.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 26 de Febrero último, la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con fecha de ayer al Director general de Establecimientos penales la Real orden siguiente.—Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda pidiendo una brigada de confinados para la construccion de un trozo de arrecife en la carretera de Bailen á Málaga, con direccion á la fabrica de Sales de Loja, se ha dignado resolver S. M. que se aclare la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado en el sentido de que se entiendan como trabajos de policia urbana los de limpieza y aseo de las calles y paseos públicos, y como del Estado los de construccion de estos, nivelacion de terrenos ú otras obras aun de mas importancia, á pesar de que sirvan para ornato de las poblaciones.—Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, a fin de que se la dé el cumplimiento debido. Santander 10 de Marzo de 1864.—Esteban Areal.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZO DE 1862.

Se dio comunicacion que ha dirigido á este Gobierno el Sr. Comandante de la Caja de quintos de la provincia, son varios los Alcaldes de la misma que contra lo dispuesto en circular número 269 inserta en el Boletín oficial del día 27 de Noviembre último, no han satisfecho las estancias causadas por los quintos que por sus respectivos distritos fueron declarados exentos é inútiles manifestando las razones que para ello han tenido presentes.

En su consecuencia y no pudiendo dilatarse por mas tiempo el exacto cumplimiento de este servicio he acordado que en el término preciso de quince dias á contar desde la fecha de esta circular se satisfagan las referidas estancias que se podrán hacer efectivas por los Señores Alcaldes en casa del Sr. de Riesgo, calle de la Blanca, como representante del Jefe referido anteriormente; en la inteligencia que de otro modo me verá en la dura precision de adoptar otras medidas. Santander 7 de Marzo de 1864.

—Esteban Arenal.

RELACION nominal de los quintos ingresados en la misma, cuyos haberes deben abonarse por los fondos municipales respectivos, con arreglo á las Reales órdenes de 2 de Abril de 1857 y 7 de Junio de 1858 mediante haber sido declarados aquellos exentos é inútiles.

Ayuntamientos á que corresponden	Número de Caja	Nombres.	Dias.	Rs. vn.	Raciones pan
Rasines.....	1.	Antonio G. L. Cano.....	1	2	1
Idem.....	2	José Gonzalez.....	18	56	13
Buesga.....	4	Rafael Torralte.....	15	50	15
Soba.....	8	Manuel Cerral Sierra.....	54	103	54
Arredondo.....	12	Juan Lopez.....	1	2	1
Liebanes.....	18	José Aramburo.....	1	2	1
Cabezón de Liébana.....	52	Antonio Quintanilla.....	10	20	10
Valdeániga.....	100	Rafael Gutierrez.....	17	54	17
Valdeániga.....	117	Esteban Gonzalez.....	16	52	16
Valdeániga.....	149	Clemente Gonzalez.....	9	18	9
Pinagos.....	150	Gregorio Mateo.....	5	10	5
Pinagos.....	184	Eleuterio Gutierrez.....	17	54	17
Marquesado de Arleso.....	270	Demetrio Perez.....	11	22	11
San Miguel de Aguayo.....	225	Ciriaco Fernandez.....	2	4	2
Valderredible.....	231	José Gonzalez.....	35	70	35
Idem.....	252	Américo Sedano.....	1	2	1
Idem.....	257	Narciso Bustamante.....	1	2	1
Santander.....	258	José Coleron.....	1	2	1
Villafuere.....	268	Isidro Gonzalez.....	2	4	2
Santander.....	297	Manuel Hernandez.....	1	2	1
Idem.....	300	Manuel Labandera.....	2	4	2
Idem.....	315	José Lastra.....	8	16	8
Rotuerto.....	356	Juan Cerro.....	11	22	11
Santander.....	311	Dario Trabanco.....	8	16	8
Idem.....	305	Pablo del Castillo.....	8	16	8
Idem.....	307	José Ricondo.....	8	16	8

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZO DE 1865.

Ajuste de los haberes devengados por los quintos ingresados en la misma, que han sido declarados inútiles y exentos del servicio militar, y cuyo importe debe reintegrarse por los Ayuntamientos respectivos de esta provincia, con arreglo á las Reales órdenes de 2 de Abril de 1857 y 7 de Junio de 1858.

Ayuntamientos á que corresponden.

Nombres.

ENTRARON EN CAJA.

SALIERON SOCORRIDOS.

HABERES QUE HAN DEVENGADO.

TOTAL.

OBSERVACIONES.

		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Días.	Rs. vn.	Raciones de pan.	RS. VN.	
Rasines.....	Francisco Gomez Cano.....	15	Abril..	1865	25	Abril..	1865	11	22	11	33	Exento.
Idem.....	Manuel Lopez Ruiz.....	17	"	"	28	"	"	3	6	3	9	Idem.
Villafuere.....	José A. Caceres Perez.....	27	"	"	29	"	"	3	6	3	9	Idem.
Rotuerto.....	Angel del Valle Gonzalez.....	18	"	"	1.	Mayo..	"	14	28	14	42	Idem.
Soba.....	Florencio Garcia Gomez.....	20	"	"	2	"	"	13	26	13	39	Exento.
Cieza.....	José Ortiz Diego.....	17	"	"	5	"	"	19	38	19	57	Idem.
Alfoz de Llorido.....	Damian Saiz Cuevas.....	22	"	"	9	"	"	11	22	11	33	Idem.
Valderredible.....	Luis Pelayo Gonzalez.....	21	"	"	2	"	"	12	24	12	36	Exento.
Camaleño.....	Antonio Lopez Fernandez.....	25	"	"	2	"	"	8	16	8	24	Idem.
Pinagos.....	Manuel Mateo Alonso.....	18	"	"	17	"	"	30	60	30	90	Idem.
Santander.....	Benito Portilla Mier.....	28	"	"	17	"	"	20	40	20	60	Idem.
Voto.....	Manuel Lastra Omo.....	29	"	"	19	"	"	21	42	21	63	Idem.
Cabezón de Liébana.....	José Cedrun Trapaga.....	16	"	"	20	"	"	35	70	35	105	Exento.
Valdeániga.....	Martin Brabo Martinez.....	18	"	"	20	"	"	33	66	33	99	Idem.
Rionansa.....	Marcelino Torre Gutierrez.....	30	"	"	21	"	"	22	44	22	66	Idem.
Idem.....	Indalecio Cobo Fernandez.....	21	"	"	23	"	"	2	4	2	6	Idem.
Idem.....	José Cordón Ruiz.....	21	"	"	23	"	"	2	4	2	6	Idem.
Ruilba.....	Francisco Piñera Gonzalez.....	21	"	"	23	"	"	2	4	2	6	Idem.
Calíniega.....	Juan Rodriguez Torre.....	20	"	"	23	"	"	2	4	2	6	Idem.
Arredondo.....	Lorenzo Abascal Alonso.....	25	"	"	27	"	"	34	68	34	102	Idem.
Remosa.....	Victorino Munio Marmori.....	25	"	"	27	"	"	2	4	2	6	Idem.
Valdeániga.....	Agustín Baraona Diaz.....	25	"	"	27	"	"	35	70	35	105	Idem.
Villafuere.....	Pedro Cobo Abascal.....	27	"	"	28	"	"	1	2	1	3	Idem.
Enmedio.....	Ramundo Gomez Gonzalez.....	24	"	"	28	"	"	35	70	35	105	Idem.
Santander de Toranzo.....	Juan Sigler Celedonia.....	27	"	"	29	"	"	2	4	2	6	Idem.
Selaya.....	Manuel Mazon Fernandez.....	27	"	"	29	"	"	2	4	2	6	Idem.
Villafuere.....	Agustín Laso Herbas.....	27	"	"	29	"	"	2	4	2	6	Idem.
Santa Cruz de Bezana.....	Rafael Bezanilla Borcena.....	28	"	"	1.	Junio..	"	2	4	2	6	Idem.
Cieza.....	Isidro Moral Vela.....	12	Mayo..	"	3	"	"	5	6	3	9	Idem.
Calíniega.....	Francisco Gutierrez Perez.....	25	Abril..	"	9	"	"	26	52	26	78	Idem.
Ryamontan al Monte.....	José Cagigal Haza.....	18	"	"	21	"	"	15	30	15	45	Idem.
Tudanca.....	Juan Herran Garcia.....	20	"	"	25	"	"	61	122	61	183	Idem.
Arenas.....	Cirilo Teran Arriola.....	22	"	"	25	"	"	2	4	2	6	Idem.
Santander de Toranzo.....	Benito Obregon Rueda.....	1.	Junio..	"	24	"	"	2	4	2	6	Idem.
Arredondo.....	Miguel Abascal Ruiz.....	25	Abril..	"	25	"	"	14	28	14	42	Idem.
Idem.....	Miguel Maza Abascal.....	25	"	"	26	"	"	57	114	57	171	Idem.
Valderredible.....	Juan Arnaiz Ruiz.....	25	"	"	26	"	"	65	130	65	195	Idem.
Corvera.....	Juan Herrero Diaz.....	25	"	"	27	"	"	2	4	2	6	Idem.
Santander.....	Benito Uriarte Abascal.....	29	"	"	27	"	"	2	4	2	6	Idem.
					2	Julio..	"	2	4	2	6	Idem.

Importan los haberes devengados por los quintos referidos la cantidad de 1,974 rs. vn. que debe reintegrarse á esta Caja por los Ayuntamientos respectivos. Santander 2 de Marzo de 1864.—El Comandante, Fernando J. Velarde.

ANUNCIOS OFICIALES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del Convento del Soto á Selaya por Villacarrido, cuyo presupuesto asciende á 1.793,636 rs 38 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 89 760 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de dos mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil reales.

Madrid 27 de Febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del Convento del Soto á Selaya por Villacarrido, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo.

A los treinta días desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se subastarán en la sala de sesiones de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, á las diez de la mañana, setenta robles del monte del pueblo de Vejaris, concedidos á este para sus atenciones, por el Sr. Gobernador civil. Dichos setenta árboles están tasados por los empleados del ramo en 10,004 reales. El expediente y pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion. Santiurde de Toranzo y Marzo 7 de 1864.—El Alcalde, Manuel Sainz Pardo.

Alcaldia constitucional de Valderredible.

De tiempo inmemorial se ha celebrado en el pueblo de Villamoñor de este distrito de Valderredible, la feria titulada Nuestra Señora de Marzo el 25, y como esta á consecuencia de la Semana Santa se ha trasladado al 4 de Abril, para evitar cualquier equivocacion, se ha acordado anunciar tendrá efecto dicho día 4 para conocimiento del público. Polientes y Marzo 7 de 1864.—Juan Manuel Barceña.

Ayuntamiento constitucional de Arnuero.

Este Ayuntamiento y Junta pericial reunido en esta fecha, ha acordado llamar á los vecinos propietarios y terratenientes forasteros con el fin de rectificar el amillaramiento de la riqueza, recibiendo las altas y bajas que pueda haber para el segundo año económico, y tambien para deshacer cualquiera equivocacion involuntaria que se haya cometido en el amillaramiento ya aprobado por la Administracion, á cuyo efecto estará reunido el Ayuntamiento y Junta en la casa consistorial desde el 14 al 18 del corriente de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Arnuero 5 de Marzo de 1864.—José de la Cuesta.—Antonio de Zuvieta, Secretario.

Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de Herreñas.

En todo el mes de Marzo actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja de los bienes sujetos al pago de la contribucion territorial de este distrito municipal, para poder formar el repartimiento del año entrante con la posible equidad; advirtiéndose que las relaciones de altas y bajas vengán firmadas por los nuevos llevadores. Lo que se anuncia por edictos y en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y que pasado dicho término no serán oidos los reclamantes. Herreñas 6 de Marzo de 1864.—El Alcalde, José Gutierrez de Celis.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo.

Hasta el 31 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja de los bienes sujetos al pago de la contribucion territorial de este distrito municipal, pues pasado dicho día se procederá á la ordenacion de los datos estadísticos por los cuales se ha de formar el repartimiento de las cuotas individuales para el próximo año económico. Lo que se hace saber por este anuncio y por edictos fijados en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento, á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, con el fin de que en dicho plazo presenten sus relaciones firmadas, pasado el cual no se admitirá ninguna, incurriendo los morosos en la responsabilidad á que haya lugar. Santiurde de Toranzo y Marzo 7 de 1864.—El Alcalde, Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento constitucional de Campó de Suso.

Esta Corporacion municipal, Junta pericial y mayores contribuyentes, en sesion del día 28 de Febrero último, han acordado proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento, el que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de los inmuebles de 1864 á 1865. Y para que tenga el debito efecto, se invita á todos los propietarios y colonos, tanto del distrito como forasteros que poseen bienes en el término jurisdiccional de Campó de Suso, sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones agregadas en un todo á los modelos circulados en el Boletín oficial de la provincia núm. 71 del año pasado de 1859, dentro del término de doce días desde que aparzca este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho período sin haberlo verificado ó de carecer de su legalidad, se les excluirá á los morosos las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y se les darán las aplicaciones que previene la regla 5.ª de las disposiciones generales estampadas en dicho Boletín, sin tener ningun género de consideraciones. Campó de Suso 6 de Marzo de 1864.—Eusebio Garcia de los Rios.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Juan Manuel de los Rios, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Roque.

Se hace saber á los vecinos de este Ayuntamiento y licendados forasteros, que en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este municipio, las relaciones de alta y baja de los bienes sujetos a la contribucion territorial, para poder formar el repartimiento del año entrante con el mejor acierto. San Roque y Marzo 5 de 1864.—El Alcalde, Francisco Perez.

SE VENDE UNA ESCRIBANIA en Reinosá en el Muelle núm. 55 darán razon.

ANUNCIO

para la subasta de la plaza de toros de Logroño.

La empresa constructora de la plaza de toros de esta ciudad ha determinado proceder á su venta, bajo las bases siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta, la suma de un millon trescientos veinte mil reales.

2.ª Se pagarán en dinero metálico doscientos cuarenta mil reales el día del otorgamiento de la escritura.

3.ª Los restantes, un millon ochenta mil reales se satisfarán en ocho plazos, á razon de ciento treinta y cinco mil reales cada uno; siendo la primera paga el día 1.º de Setiembre del año próximo venidero de 1865, y las restantes en igual día de los años sucesivos.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad de un millon trescientos veinte mil reales, en los términos y expresados.

5.ª Si en la subasta se presentase alguna proposicion que aumentase el tipo, entonces, en lugar de los ciento treinta y cinco mil reales que debia satisfacer el comprador en cada un año, se aumentará á esta suma la octava parte de lo á que ascendiere la mejora de modo que el rematante solo entregará al contado doscientos cuarenta mil reales, y el resto en ocho años, por octavas é iguales partes, en la forma expresada en la condicion tercera.

6.ª La subasta sera á viva voz en las Salas consistoriales de la ciudad de Logroño á las once de la mañana del día veinte y ocho de Marzo próximo venidero, ante la Comision nombrada al efecto.

7.ª Para optar al remate se á condicion indispensable que el licitador deposite en la casa del Tesorero de la Empresa D. Sotero del Rey, antes de las diez de la mañana del indicado día veinte y ocho de Marzo, veinte mil reales de vellon, en dinero metálico, ó en acciones de la Plaza, que es objeto de esta venta; cuyo depósito se les devolverá inmediatamente despues de la subasta, á las personas que no se hubiesen quedado con la plaza.

8.ª Si el rematante no cumple con las condiciones subsiguientes á su compromiso, perderá por solo este hecho los veinte mil reales depositados, y se procederá á su perjuicio á nueva subasta.

9.ª La plaza se halla arrendado por el término de cinco años, que concluirán en el día 1.º de Agosto de 1868, y por la renta anual de siete y nueve mil quinientos reales.

10.ª Quedará hipotecada la plaza para responder del pago de los plazos que se adeuden.

Logroño 24 de Febrero de 1864.—El Presidente de la Comision, Donato Maria de Adana.—El Secretario, Escolástico Antonio Iba.

Imp. y lit. de MARTINEZ.